

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00329-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, una vez reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

SEÑALAR el VIERNES 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:00 A.M, para llevar a cabo el REMATE del bien mueble VEHÍCULO AUTOMOTOR marca NISSAN, carrocería HATCH BACK, línea MARCH, modelo 2017, identificado con placas KMO-087, propiedad de ALEJANDRO ZULUAGA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094901896; bien que fue embargado el 22 de agosto de 2018 (Folio 8 digital del Cuaderno 2), secuestrado el 21 de noviembre de 2018 (Folios 44 a 46 digitales del Cuaderno 2) y avaluado en \$36'360.000 (Folio 68 digital del Cuaderno 2) correspondiente al valor del avalúo para pago de impuesto vehicular aumentado en un 50% (artículo 444 numeral 5 CGP).

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 630012041002 y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR sus correos electrónicos para coordinar la diligencia.

El secuestro es CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18493430, dirección CRA 17 # 21-46 ARMENIA, (QUINDÍO) y teléfono 3014594643.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión de la totalidad de la presente providencia en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad. Copia informal de la página del periódico o la constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, deberán allegarse antes de la apertura de la licitación a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

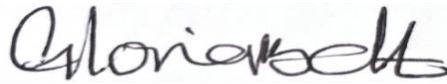
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 y en el artículo QUINTO del ACUERDO CSJQUA20-23 del 1 de octubre de 2020; una vez coordinado con la Dirección Seccional el proceso establecido en dichas normas, se requiere a los interesados para que, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P., presenten de manera física los sobres sellados ante el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia, ubicado en la oficina 104-105 del Palacio de Justicia de Armenia, Quindío, en horario hábil de 07:00 a.m. a 12 m y de 02:00 p.m. a 05-00 p.m.

En tal sentido, se requiere al Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y de Familia de Armenia para que, se sirva coordinar la recepción de dichos sobres y haga presencia en la audiencia de remate. Expídase oficio.

Por otra parte, según lo dispuesto mediante auto de fecha 11 de julio de 2019 , se ordena requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicándoles que se procederá al remate programado y se aplicará la prelación legal de los créditos, fin para el cual se REQUIERE a dicha entidad, para que con anterioridad a la fecha antes señalada, se sirva REMITIR la liquidación definitiva, en firme y debidamente especificada del crédito que allí se cobra dentro del proceso administrativo coactivo y/o gestión de cobro, expediente No. 20152950 y de las costas para efectos de dar aplicación al artículo 465 del C.G.P. Por secretaría, expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00274-00

Antes de dar trámite al memorial que antecede, mediante el cual se solicita el “desistimiento tácito e integración litisconsorcio necesario cuasi necesario para surtir y efectuar el contradictorio e intervenir dentro del proceso” se requiere al solicitante para que aporte los anexos que dijo anexar pero no incorporó *“declaraciones extrajuicio con las cuales se le reconoció el derecho y pago de la pensión de vejez que acrece a mi prohijado por ser el compañero permanente de la causante”* y en general, los documentos que acrediten la relación sustancial con la causante ADNEIDA GONZÁLEZ VARÓN e interés en la decisión del presente asunto, con fundamento en el artículo 62 del C.G.P. Expídase y remítase OFICIO al correo electrónico otorrestejada@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

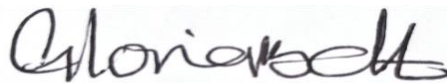
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00665-00

Considerando que según el artículo 83 del C.G.P., para decretar medidas cautelares es necesario determinar los bienes sobre los cuales ellas recaerán, que la solicitud de medidas cautelares de la demandante es indeterminada y que en el numeral décimo cuarto “autorización para el tratamiento de datos personales” del PAGARÉ visible a folios digitales 9 a 12 del cuaderno principal obra la autorización escrita del deudor para consultar su historial crediticio; con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar consistente en el embargo de sumas de dinero depositadas por la demandada en entidades financieras porque conforme al numeral 4 del artículo 43 y el artículo 83 del C.G.P., le corresponde a la parte interesada (BANCAMIA S.A.) efectuar previamente las consultas que requiera para aportar la información precisa de los productos financieros en los cuales existan dineros que puedan ser retenidos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

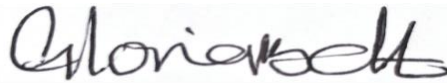
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00192-00

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante, la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo franciscosanchezabogado@hotmail.com el día martes 1 de diciembre de 2020 mediante el cual, podrá consultar las providencias emitidas. Remítase copia del presente auto al correo antes anotado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00398-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 2 de agosto de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A JUAN MANUEL GONZALEZ SÁNCHEZ el 3 de febrero de 2020 (folio 26 digital del cuaderno No. 1), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1'100.000,00) M./CTE.

QUINTO: En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante, la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com el día martes 1 de diciembre de 2020 mediante el cual, podrá consultar las providencias emitidas. Remítase copia del presente auto al correo atrás anotado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00398-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a ACREDITAR LA RADICACIÓN DEL OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR expedido mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 con destino a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) o en su defecto, manifieste si requiere que el mismo sea remitido por parte del despacho mediante correo electrónico a dicha entidad, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00546-00

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES respecto del común demandado HUGO HERNANDO LOPEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7556393 porque no se han consumado cautelas; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que dentro del presente asunto NO SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al común demandado HUGO HERNANDO LOPEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7556393; medida decretada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), mediante Oficio N° 1458 del 20 de octubre de 2020. Por secretaría expídase y remítase OFICIO.

SEGUNDO: INFORMAR que dentro del presente asunto NO SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al común demandado HUGO HERNANDO LOPEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7556393; medida decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), mediante Oficio N° 1486 del 21 de octubre de 2020. Por secretaría expídase y remítase OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00552-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta NATALIA XIMENA GIRALDO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1097401792, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa KMN720. Líbrese el oficio correspondiente con destino al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, para que procedan a la INSCRIBIR y REMITIR el correspondiente certificado de tradición en donde conste la inscripción de la medida.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la autoridad de tránsito respectiva a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante esta providencia acompañado de la misma, a través del correo electrónico institucional de dicha entidad notificacionesjudiciales@idtq.gov.co.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00552-00

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante, la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com el día miércoles 2 de diciembre de 2020 mediante el cual, podrá consultar las providencias emitidas.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00125-00

En conocimiento de las partes el informe que antecede rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, correspondiente al mes de junio de 2020.

Conforme al auto proferido el 11 de marzo de 2020 dentro del cuaderno No. 4 del expediente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a gestionar ante la autoridad competente la inscripción catastral del inmueble distinguido con matrícula catastral 282-12953 para la continuidad del proceso, so pena de desistimiento tácito de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA